

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-05-27 13:02:50

No. de Radicado: 20241100224001

A quien corresponda,
ANÓNIMA

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA.
PROCEDIMIENTO: TRÁMITES DE CONSULTAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN.
ACTIVIDAD: RESPUESTA A CONSULTA.
ASUNTO: OBLIGACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE REPORTAR TRANSACCIONES EN EFECTIVO ANTE LA UIAF SEGÚN NORMATIVA SARLAFT - CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE 2020 TÍTULO V.
RADICADO: 20244400111182 11 DE ABRIL DE 2024.

Cordial saludo.

Acusamos de recibida en esta oficina su comunicado radicado como se identifica en el asunto del presente documento, mediante el cual requiere concepto respecto a la obligación de las cooperativas de ahorro y crédito de reportar transacciones en efectivo ante la UIAF según normativa SARLAFT.

Ahora bien, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. LA PETICIÓN ELEVADA

Se identifica que la solicitud indica:

“Las cooperativas de ahorro y crédito obligadas a reportar ante la UIAF, entre otras cosas, las transacciones en efectivo, de acuerdo con las siguientes especificaciones “Para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V, Numeral 3.2.7.2. Reportes externos de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas emitidas por el Gobierno Nacional relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, se informa que: A partir del año 2023 se disminuyen los montos a reportar en el informe de transacciones tanto individuales como múltiples (las cuales se definen como la entrega o recibo de dinero sea en billetes y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o la utilización de un medio electrónico para realizar compras o pagos sin la interferencia del personal de la organización):

• Individuales: Iguales o superiores a \$7.000.000 • Transacciones múltiples mensuales iguales o superiores a \$40.000.000.”

Por favor su ayuda con un concepto para aquellas empresas que no reportan transacciones en efectivo cuando estas están mediadas por personal de la organización, de acuerdo con la interpretación del párrafo en mención.”

II. ANALISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECIFICO

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

Con el fin de atender a su consulta, procedemos a hacer un análisis dentro del marco normativo establecido para las entidades del sector de la economía solidaria, con el fin de que sean tenidas en cuenta y sirvan como fundamento para dar respuesta a lo planteado por parte del consultante, nos permitimos hacer referencia a la Circular Básica Jurídica, por medio de Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021, en su Título V, Capítulo I de la por medio del cual se determina a que entidades del sector solidario aplican las normas para la prevención de actividades delictivas así:

Las organizaciones solidarias vigiladas deben cumplir con las instrucciones del capítulo según su clasificación:

1.1. Las organizaciones vigiladas que a continuación se relacionan deben dar cumplimiento a la totalidad de las instrucciones contenidas en el presente capítulo:

- Cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.
- Fondos de empleados de primer nivel y categoría plena.
- Fondos de empleados de segundo nivel con asociación distinta a la generada por una misma empresa.
- Asociaciones mutuales y cooperativas del primer nivel de supervisión.
- Organismos económicos de segundo y tercer nivel.
- Organizaciones del segundo nivel con activos de al menos \$10.000 millones.

1.2. Las organizaciones vigiladas que a continuación se relacionan deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas a partir del numeral 3.2 del presente capítulo:

- Fondos de empleados de categoría intermedia.
- Fondos de empleados de segundo nivel con asociación generada por una misma empresa.

- Fondos de empleados de tercer nivel con asociación distinta a la generada por una misma empresa.
- Asociaciones mutuales y cooperativas del segundo nivel con activos inferiores a \$10.000 millones.
- Organizaciones del tercer nivel, excepto las mencionadas en el numeral 1.3.

1.3. Organizaciones solidarias vigiladas exceptuadas:

- Fondos de empleados de tercer nivel con asociación generada por una misma empresa.
- Organismos de representación vigilados.
- Precooperativas sin servicios de crédito.
- Cooperativas de trabajo asociado de tercer nivel con menos de 20 trabajadores.
- Instituciones auxiliares del cooperativismo sin servicios de crédito.
- Organizaciones en proceso de liquidación voluntaria o forzosa.

En este contexto, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene el deber legal de garantizar que las entidades bajo su supervisión adopten Sistemas de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) diferenciados y en consonancia con las recomendaciones internacionales. A su vez, estas entidades tienen la obligación legal de realizar todas las acciones y trámites necesarios para implementar, ejecutar, medir y tomar las medidas pertinentes en relación con el SARLAFT.

Así mismo, corresponde a las organizaciones solidarias vigiladas, diseñar e implementar el SARLAFT a través del manual, de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en Título V - Disposiciones Comunes A Las Organizaciones Supervisadas Capítulo I, de la Circular Básica Jurídica, por medio de Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021,

3. Alcance Del Sistema De Administración Del Riesgo De Lavado De Activos Y De La Financiación Del Terrorismo –SARLAFT.

El SARLAFT que deben implementar las organizaciones solidarias vigiladas para gestionar el riesgo de LA/FT, señaladas en el numeral 1.1. y 1.2. del ámbito de aplicación del presente Capítulo, se instrumenta a través de las etapas y elementos que más adelante se describen, correspondiendo las primeras a las fases mediante los cuales las organizaciones solidarias vigiladas administran el riesgo de LA/FT, y los segundos al conjunto de componentes a través de los cuales se instrumenta la administración del riesgo de LA/FT en las mismas. El SARLAFT debe abarcar todas las actividades que realizan las organizaciones solidarias vigiladas en desarrollo de su objeto social principal y prever, además, procedimientos y metodologías efectivas para que éstas prevengan el ser utilizadas a través de sus asociados; miembros que integran los órganos de administración y control; sus empleados, contratistas y proveedores (ejemplo acreedores), como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos

110- 20244400111182

Página 4 de 5

2024-05-27 13:02:50

provenientes de dichas actividades.

De lo anterior, entonces, se infiere que las organizaciones solidarias vigiladas deben implementar el SARLAFT para gestionar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Este sistema, compuesto por etapas y elementos específicos, debe abarcar todas las actividades principales y contener procedimientos y metodologías efectivas para prevenir el uso indebido por parte de asociados, empleados, contratistas y proveedores. Además, es crucial que las organizaciones revisen y ajusten el SARLAFT periódicamente, al menos cada seis meses, para garantizar su efectividad y cumplir con las recomendaciones de los órganos de control y supervisión.

De igual forma siguiendo las directrices de la Circular Básica Jurídica de 2020, en el Título V, Capítulo I, se manifiesta al respecto:

“3.2.7.2.2. Reporte de transacciones múltiples en efectivo.

Las organizaciones solidarias deberán reportar las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante un mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto igualen o superen los veinte millones de pesos (\$20.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas.

Las organizaciones solidarias vigiladas, deberán reportar mensualmente a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al del corte, el informe sobre las transacciones individuales y múltiples en efectivo, para lo cual se debe diligenciar el documento técnico del anexo N°2 a la presente circular, en las condiciones indicadas en su instructivo.

En el evento que no se realicen tales transacciones, la organización debe enviar a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones en efectivo a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) con la misma periodicidad señalada anteriormente.

Cuando se celebre un contrato de uso de red entre una cooperativa que ejerce actividad 222 financiera y un tercero corresponsal, de conformidad con los Decretos 396576 y 223377 de 2006, el reporte de transacciones individuales debe ser remitido tanto por la organización usuaria de la red (cooperativa), como por el establecimiento de comercio que presta el servicio (tercero corresponsal). En este último caso, el reporte debe realizarse a nombre de quien fue efectuada la transacción en efectivo, esto es, la entidad usuaria de la red.” (Subrayado fuera de texto.)

De acuerdo con lo anterior, las organizaciones solidarias, deben reportar mensualmente a la UIAF las transacciones en efectivo que igualen o superen los 20 millones de pesos, y en caso de no realizar tales transacciones, deben enviar un reporte de ausencia de operaciones en efectivo a través del SIREL.



110- 20244400111182

Página 5 de 5

2024-05-27 13:02:50

III. RESPUESTA.

Hechas las anteriores consideraciones, a continuación, emitiremos concepto respecto de su solicitud, de la siguiente manera:

Es fundamental aclarar que, según la Circular Básica Jurídica de 2020, todas las transacciones, ya sean en efectivo o no, deben ser reportadas siguiendo los preceptos y lineamientos establecidos por la UIAF. Asimismo, destacamos que, incluso si no hay transacciones en efectivo que reportar, se debe enviar un reporte en cero. Igualmente, se deberán implementar los procedimientos necesarios para la gestión e instalación del SARLAFT, de acuerdo con las normas, circulares y directrices aplicables.

IV. SUGERENCIAS

Este despacho le sugiere que, para aclarar todas las dudas respecto a los reportes de transacciones ante la UIAF, amplíe el contexto de su consulta y la dirija directamente a la UIAF, ya que es la instancia idónea para dar respuesta a su inquietud.

De esta forma esperamos haber atendido su inquietud, advirtiéndole que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en respuesta a una consulta, son orientaciones y puntos de vista, que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares. La respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por ello, se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cortésmente,



BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: ANGGIE CATALINA MURILLO TRIVIÑO
Revisó: DIANA KATHERINE CABRERA CASTILLO, N.I LUNA
MARIA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS



Identificación por Código QR y/o código de barras. Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>